

Medellín, octubre 14 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.300 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS





Sumario Decretos octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004406	Octubre 07	3	2025070004413	Octubre 08	28
2025070004407	Octubre 07	6	2025070004414	Octubre 08	30
2025070004408	Octubre 07	8	2025070004415	Octubre 08	32
2025070004409	Octubre 07	10	2025070004416	Octubre 08	33
2025070004410	Octubre 08	18	2025070004417	Octubre 08	35
2025070004411	Octubre 08	21	2025070004418	Octubre 08	37
2025070004412	Octubre 08	24	2025070004419	Octubre 08	49

República de Colombia



Radicado: D 2025070004406
Fecha: 07/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2025070004111 del 23 de septiembre de 2025**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 1437 de 2011, ARTÍCULO 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a

*"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2025070004111 del 23 de septiembre de 2025"*

cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante Decreto N° 2025070004111 del 23 de septiembre de 2025, nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **KARINA ANDREA ÁLZATE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036954526**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. HOJAS ANCHAS sede I.E.R. HOJAS ANCHAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 11874, mientras dure el encargo de la señora **KARINA ANDREA ÁLZATE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036954526**.

En atención a que, se cometió un error en la transcripción del nombre y número de la cedula de ciudadanía del docente para la cual va a reemplazar la señora **ÁLZATE SÁNCHEZ**, se hace necesario modificar en su artículo segundo del Decreto N° 2025070004111 del 23 de septiembre de 2025, como se describe a continuación:

*"ARTÍCULO 2°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la señora **KARINA ANDREA ÁLZATE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036954526**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. HOJAS ANCHAS sede I.E.R. HOJAS ANCHAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 11874, mientras dure el encargo de la señora **JEIMY PAOLA DONATO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **53095325**; según lo expuesto en la parte motiva."*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente en su artículo segundo, del Decreto N° 2025070004111 del 23 de septiembre de 2025, como se describe a continuación:

***ARTÍCULO 2°:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la señora **KARINA ANDREA ÁLZATE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036954526**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. HOJAS ANCHAS sede I.E.R. HOJAS ANCHAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 11874, mientras dure el encargo de la señora **JEIMY PAOLA DONATO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **53095325**; según lo expuesto en la parte motiva."*

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070004111 del 23 de septiembre de 2025"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **KARINA ANDREA ÁLZATE SÁNCHEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

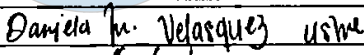
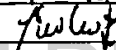
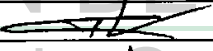
ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070004111 del 23 de septiembre de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIA RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NCMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme, Auditor Administrativo Contraloría		29-09-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		30-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		30/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		30/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070004407

Fecha: 07/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el numeral 4., del artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el contrato de trabajo termina: *"Por mutuo consentimiento"*.

Mediante el escrito con radicado 2025010527792 del 02 de octubre de 2025, el señor **RUBEN DARIO RESTREPO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.394.732**, presenta renuncia al cargo denominado **COTERO** (Trabajador Oficial), código **924**, grado **04**, NUC Planta **0212**, ID Planta **5977**, asignado a la **DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **24 de noviembre de 2025**.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

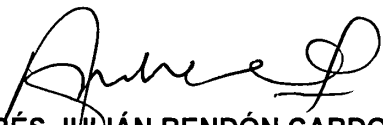
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **RUBEN DARIO RESTREPO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.394.732**, al cargo denominado **COTERO** (Trabajador Oficial), código **924**, grado **04**, NUC Planta **0212**, ID Planta **5977**, asignado a la **DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **24 de noviembre de 2025**.

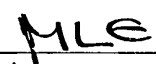
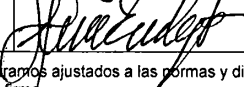
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario		03/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		06/10/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		06/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004408
Fecha: 07/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **LUIS FERNANDO AGUDELO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.776.398**, titular del cargo de **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, adscrito a la **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, debido a que el titular del cargo, doctor **YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía **15.447.758**, se encuentra disfrutando de siete (07) días hábiles pendientes de vacaciones, concedido mediante Resolución S 2025060447205 del 18/09/2025, por el período comprendido entre el 8 de octubre de 2025 y hasta el 17 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **LUIS FERNANDO AGUDELO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.776.398**, titular del cargo de **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, adscrito a la **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, debido a

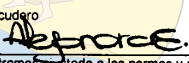
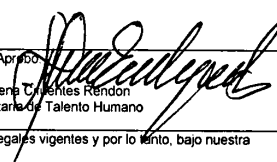
"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

que el titular del cargo, doctor **YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía **15.447.758**, se encuentra disfrutando de siete (07) días hábiles pendientes de vacaciones, concedido mediante Resolución S 2025060447205 del 18/09/2025, por el periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2025 y hasta el 17 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Revisó y Aprobó:  Martha Elena Cárdenas Rendón Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL
2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE
IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 298, 303 y 305 de la Constitución Política; el artículo 4º de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 2º de la Ley 2430 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado está promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política estableció la separación y autonomía de las ramas del poder público. A su vez, el artículo 116 determinó las autoridades que ejercen, en su autonomía, la función jurisdiccional.
3. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-306 del 2019, afirmó que los fines del Estado se desarrollan a través de órganos autónomos e independientes. Así mismo, indicó que: *"La separación de poderes se encuentra matizada a través de la colaboración armónica y el control recíproco entre las diferentes instituciones. Lo anterior, corresponde a un sistema de frenos y contrapesos que tiene como finalidad lograr la armonización entre una mayor eficiencia del Estado y al mismo tiempo garantizar una esfera de libertad para sus asociados que se materializa a través de la limitación del poder y la distribución y articulación de competencia"*.
4. Que al artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
5. Que el artículo 229 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de todas las personas para acceder a la administración de justicia.

J. J. J.

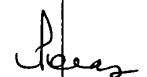
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023. "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

6. Que el artículo 287 Constitucional consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses. Y a su vez, el artículo 288 prevé que: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.
7. Que el artículo 305 de la Carta Superior consagra que, entre las atribuciones de los gobernadores, se encuentra la de dirigir y coordinar toda la acción administrativa del respectivo departamento de conformidad con la Constitución y la ley.
8. Que el artículo 1 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que la administración de justicia es parte de la función pública que cumple el Estado para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.
9. Que la Ley 2430 de 2024, modificó el artículo 2 de la Ley 270 de 1996 y estableció el deber del Estado de garantizar a todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de las personas para garantizar el acceso a la justicia. La oferta de justicia debe contar con una planeación adecuada y participativa que responda a las características particulares de conflictividad social, demográficas y territoriales. Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física, como casas de justicia, con el fin de promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos, especialmente en zonas rurales. Asimismo, establece que el Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de las personas.
10. Que la Ley 2430 de 2024 modificó el artículo 86 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. En su modificación estableció que los entes territoriales y representantes de la sociedad civil integrarán escenarios o instancias permanentes de coordinación con el propósito de deliberar acerca de la situación de la justicia en el territorio correspondiente. En dichos escenarios se tomarán en consideración las particularidades del territorio, proponiendo y ejecutando planes de acción para la solución de las problemáticas que se definan y prioricen, propendiendo por la articulación de la justicia desde lo local. Asimismo, en aras de lograr la coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos propenderán por la articulación entre la Nación y los municipios en torno a las necesidades administrativas, técnicas y financieras de las autoridades que participan en el funcionamiento de la administración de justicia.
11. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023 de revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria afirmó la importancia de crear escenarios de coordinación territorial. Sin embargo, precisó lo siguiente

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023. "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

frente a las competencias de formulación de planes de acción: "(...) en lo que respecta a la elaboración y ejecución de los planes de acción, que comprenden la definición de acciones y medidas concretas, al involucrar materias de gobierno y administración de la Rama Judicial están sujetas a la competencia de formulación, implementación y ejecución del CSJ por ser la autoridad que tiene a su cargo las atribuciones constitucionales de administración y gobierno de la Rama Judicial(...)".

12. Que los artículos 1, 7, 116, 246 y 247, de la Constitución Política promueven expresiones de la justicia comunitaria, en el marco del principio de pluralismo jurídico. Por lo cual, la Ley 2220 de 2022, consagró los Programas Locales de Justicia en Equidad que tienen como finalidad "(...) fomentar, desarrollar y fortalecer el ejercicio de la conciliación en equidad o de cualquier forma de resolución de conflictos en el ámbito comunitario".
13. Que el Departamento de Antioquia creó el Comité Departamental de Justicia mediante el Decreto 2023070005470 del 14 de diciembre del 2023, como una instancia deliberativa de coordinación de los Sistemas Locales de Justicia.
14. Que el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante Ordenanza Departamental No. 11 del 13 de junio 2024, determinó en el Componente 1.3. Denominado "Seguridad, Justicia y Convivencia" la implementación de estrategias articuladas para garantizar el acceso a la justicia de los antioqueños.
15. Que a su vez el Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Convivencia (PISCC) departamental, estableció: "Antioquia Justa" como una estrategia mediante la cual se orientará el trabajo articulado e interinstitucional de las entidades que prestan servicios de justicia, los operadores y las comunidades. Realizando lectura de la conflictividad e identificación de barreras de acceso a la justicia en el departamento, promoviendo la orientación a la ciudadanía sobre sus derechos, deberes y obligaciones y facilitando la atención descentralizada del Estado y de los gobiernos locales, mediante el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Justicia. Reforzando a su vez las competencias de los operadores de justicia, a través de acciones concretas que desarrollen las políticas públicas de acceso a la justicia.
16. Que la Ordenanza 01 de 2024 artículo 1, facultó al Gobernador del Departamento de Antioquia, para ajustar, modificar y actualizar la estructura administrativa y escala salarial de la Gobernación de Antioquia en el sector central. En ejercicio de la facultad concedida, el Gobernador expidió el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, que en sus artículos 132-144, modificó el Sector Administrativo Seguridad, Justicia y Paz, cuya Secretaría tiene las funciones de liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia.



"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

17. Que en cumplimiento de los preceptos legales y constitucionales se hace necesario modificar la instancia departamental creada a través del Decreto 2023070005470 del 14 de diciembre de 2023, encargada de identificar, diseñar y promover la ejecución de políticas públicas de carácter regional para mitigar las barreras de acceso a la justicia en el Departamento de Antioquia; estimándose necesario y procedente subrogar dicho acto administrativo, a fin de ajustar dicho Comité a las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I
OBJETO Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

Artículo 1º. Objeto. Subrogar el Decreto Departamental 2023070005470 del 14 de diciembre del 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia".

Artículo 2º. Creación del Comité Departamental de Justicia de Antioquia. Créase el Comité Departamental de Justicia de Antioquia como una instancia participativa de coordinación de los Sistemas Locales de Justicia del Departamento de Antioquia.

Artículo 3º. Naturaleza. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia tendrá como objeto orientar el trabajo articulado e interinstitucional de los operadores de justicia y la comunidad. De esta forma será una instancia que bajo los principios de colaboración armónica servirá de articulador entre los operadores de justicia y la ciudadanía, y fungir de enlace ante los niveles regional y nacional, para el fortalecimiento de capacidades y el ejercicio de la justicia en el departamento.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

Artículo 4º. Funciones. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia tendrá las siguientes funciones:

1. Emplear el análisis sobre las conflictividades, barreras de acceso y necesidades en justicia en el Departamento de Antioquia.
2. Formular el plan de acción anual que articule la oferta de acceso a la justicia y las acciones de las entidades que forman parte del Comité. En concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Integral de Seguridad Convivencia Ciudadana, así como el resultado del análisis de las conflictividades, barreras de acceso y necesidades.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

3. Promover estrategias para fomentar el acceso a la justicia en el territorio y fortalecer el uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
4. Promover acciones orientadas a incrementar, fortalecer y diversificar la comunicación entre los operadores, las autoridades y los miembros de la sociedad civil que inciden en la prestación del servicio de justicia y hacia la comunidad en general.
5. Apoyar a los municipios en la implementación de los sistemas locales de justicia en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
6. Expedir su propio reglamento.
7. Las demás que determine el Comité Departamental de Justicia de Antioquia.

Artículo 5°. Órganos. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia, estará integrado por:

1. Las instituciones que integran el Comité.
2. Presidencia del Comité Departamental de Justicia de Antioquia.
3. Secretaría Técnica.
4. Mesas técnicas de apoyo.

Artículo 6°. Composición. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia estará integrado por los representantes de las siguientes instituciones, entidades y actores así:

1. Gobernación de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos.
2. El Consejo Seccional de la Judicatura.
3. La Fiscalía Seccional de Antioquia.
4. La Dirección Seccional de Antioquia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. La Dirección Regional o Coordinación del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
6. La dirección regional noroeste del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
7. Un (1) representante de las comunidades afrocolombianas de Antioquia.
8. Un (1) representante de los pueblos indígenas de Antioquia.
9. Un (1) representante de la sociedad civil.
10. Un (1) representante de la justicia no formal.
11. Un (1) representante de la justicia comunitaria.
12. Un (1) representante de los presidentes de los Comités Locales de Justicia.

Miembros invitados:

1. El Comandante de la regional de la Policía o el Comandante del Departamento de Policía de Antioquia.
2. Un (1) delegado del Ministerio Público.
3. Un (1) representante de las comisarías de familia del Departamento.



"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

4. Un (1) representante de las inspecciones de policía o corregidurías del departamento.
5. Un (1) representante del Ministerio de Justicia y del Derecho.
6. Un (1) enlace de la Jurisdicción Especial para la Paz.
7. Un (1) representante de las Cámaras de Comercio con presencia en el Departamento de Antioquia.
8. Un (1) representante de la Asamblea Departamental

Parágrafo 1º. La participación en el Comité Departamental de Justicia podrá ser delegada en un miembro directivo de la entidad.

Parágrafo 2º. El Comité Departamental de Justicia podrá vincular a las sesiones a representantes de otras entidades públicas o miembros de la sociedad civil según sea requerido por la Presidencia, quienes tendrán sólo voz.

Artículo 7º. Presidencia. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia estará presidido por uno de los miembros del mismo Comité que será elegido en sesión ordinaria, quien ejercerá sus funciones por un periodo de un (1) año.

Artículo 8º. Funciones del presidente. Corresponde al presidente del Comité Departamental ejercer las siguientes funciones:

1. Dirigir las sesiones del Comité Departamental de Justicia.
2. Solicitar o autorizar a la Secretaría Técnica del Comité, para que efectúe la citación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda.
3. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de la instancia.

Artículo 9º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, estará a cargo de la Dirección de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz Departamental o quien haga sus veces y le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. La convocatoria a las reuniones del Comité Departamental de Justicia y la definición del orden del día.
2. Llevar el registro y las actas correspondientes del Comité Departamental de Justicia.
3. Realizar seguimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos en el marco del Comité Departamental de Justicia.
4. Las demás que le sean asignadas por el Comité Departamental de Justicia y que sean afines con su naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10º. Mesas Técnicas. El Comité Departamental de Justicia podrá conformar mesas técnicas de apoyo para el desarrollo de sus funciones, pudiendo para el efecto vincular a cada mesa técnica tanto a representantes de las entidades que la conforman como a representantes de otras entidades públicas distintas. Su funcionamiento se definirá conforme al reglamento interno.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

CAPÍTULO II SESIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

Artículo 11º. Sesiones. Las sesiones del Comité de Departamental de Justicia serán de dos (2) clases: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12º. Sesiones ordinarias. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año. El Comité podrá sesionar de manera virtual y/o presencial y deliberará con la asistencia o participación de al menos seis (6) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, entendida como la mayoría de los votos de los miembros asistentes al Comité Departamental.

La convocatoria a los miembros invitados a las sesiones del Comité Departamental de Justicia será prerrogativa de la Presidencia del mismo, quienes tendrán voz, pero no voto.

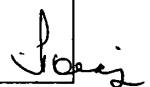
Artículo 13º. Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse de conformidad con las necesidades identificadas por alguno o algunos de los miembros, quienes comunicarán sus razones motivadas ante la Secretaría Técnica. La Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica definirán la procedencia de las mismas y, en caso de encontrarlas necesarias, procederán a su convocatoria.

Artículo 14º. Convocatoria a reuniones. La Secretaría Técnica convocará a todos los integrantes e invitados del Comité Departamental de Justicia de Antioquia mediante citación escrita o vía electrónica, así:

- a. **Sesiones ordinarias.** Se invitará por lo menos con cinco (5) días de anticipación.
- b. **Sesiones extraordinarias.** Cuando las circunstancias lo precisen se acudirá a esta medida, con mínimo tres (3) días de anticipación.

Artículo 15º Actas. Por cada sesión del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, la Secretaría Técnica levantará un acta que contendrá los temas que fueron tratados, los miembros e invitados que asistieron y las decisiones que se adoptaron.

Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica y serán enviadas para comentarios a los integrantes del Comité, a través de los medios de comunicación que se tengan a disposición. El acta final será suscrita por el Presidente y por el Secretario Técnico del Comité.

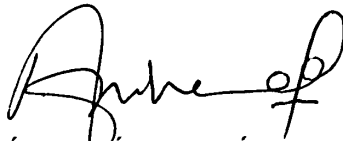


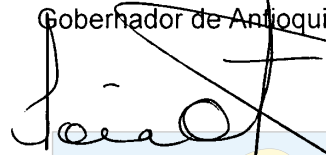
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

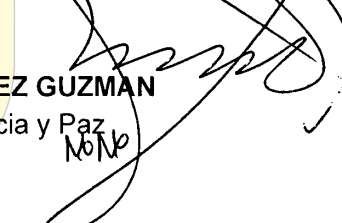
CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y subroga el Decreto 2023070005470 del 14 de diciembre del 2023y las demás disposiciones del orden territorial que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


BG (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Navarro Echeverri. Cargo: Directora de Acceso a la Justicia		31/10/2025
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia – Directora de Asesoría Legal y de Control		3/10/2023
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán -Subsecretaria Jurídica		6/10/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070004410

Fecha: 08/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

“

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados para Cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

En atención al correo enviado el 08 de julio, por el rector de la I.E. ANTONIO NARIÑO del municipio de Puerto Berrio, donde manifiesta el excedente de la plaza N°3432 por baja matrícula registrada por el SIMAT, se hace necesario trasladar la plaza y docente que a continuación se relaciona.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/AREA	N° PLAZA	DOCENTE
PUERTO BERRIO	I.E. ANTONIO NARIÑO	I.E.ANTONIO NARIÑO SEC PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y ED AMBIENTAL	3432	MONICA ANDRE GUTIERREZ GARCÍA

Por lo anterior y contando con la aprobación de permanencia escolar se hace procedente la reubicación de la plaza mencionada anterior en la sede EL SUAN de la Institución Educativa Rural LA CARLOTA, con el fin de atender la población allí matriculada y garantizar la cobertura, como se presenta a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/AREA	N° PLAZA	DOCENTE
PUERTO BERRIO	I.E.R LA CARLOTA	EL SUAN	CIENCIAS NATURALES EDU.AMBIENTAL	3432	MONICA ANDREA GUTIERREZ GARCÍA

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/AREA	N° PLAZA	DOCENTE
PUERTO BERRIO	I.E. ANTONIO NARIÑO	I.E. ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL	3432	MONICA ANDREA GUTIERREZ GARCÍA

“.....”

ARTÍCULO 2º: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/AREA	Nº PLAZA	DOCENTE
PUERTO BERRIO	I.E.R LA CARLOTA	EL SUAN	CIENCIAS NATURALES Y EDU.AMBIENTAL	3432	MONICA ANDREA GUTIERREZ GARCÍA

ARTÍCULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MONICA ANDREA GUTIERREZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1042707157**, Licenciada para la Educación Básica en Ciencias Naturales y Educación Ambiental; Magister en Educación vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria y media rural, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la **I.E.R LA CARLOTA**, sede **EL SUAN**, plaza N° 3432, del municipio de **Puerto Berrio**. La señora **GUTIERREZ GARCÍA** viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica secundaria y media rural, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la I.E. ANTONIO NARIÑO, sede I.E. ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL, plaza N° 3432, del municipio de Puerto Berrio

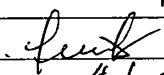
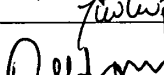
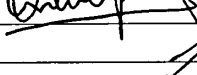
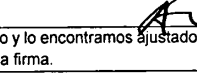
ARTÍCULO 4º: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5º: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 6º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional universitario-Contratita		26-09-25
Revisó.	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-09-25.
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		26 Sept 2025
Revisó	Iván Darío Unibe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		30-09-2025
Aprobó.	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de despacho		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 51 del 16 de diciembre de 2024 y 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 74 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 establece para los Establecimientos Públicos:

"Artículo 74. Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicios de la deuda e inversión. Las adiciones presupuestales para la vigencia 2025 a los agregados de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenidos en los numerales 49 y 51 de la ley 2200 de 2022 Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensiones en la Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos), podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador..."

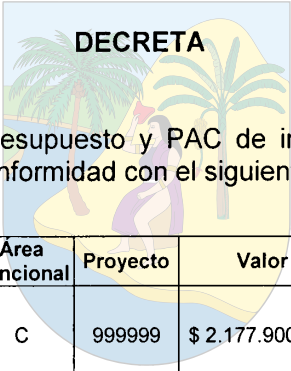
2. Que con fundamento en el artículo 113° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Gestión Financiera del Instituto para el Desarrollo de Antioquia ha expedido certificación de viabilidad para la incorporación de los recursos provenientes de un contrato interadministrativo entre el IDEA y la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, con fecha 28 de agosto de 2025.
3. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2025010494576 del 17 de septiembre de 2025.

Heis
9/15

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2025030261883 del 19 de septiembre de 2025.
- 5. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 2025010506864 del 23 de septiembre de 2025.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es incorporar el mayor valor recaudado destinado a cubrir la deducción por estampilla Projusticia, generada en el contrato interadministrativo suscrito entre el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y SAPIENCIA.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	205A	I-1-1-02-05-001-07	C	999999	\$ 2.177.900.894	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
Total					\$ 2.177.900.894	

Artículo 2°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento e inversión, del Instituto para el Desarrollo de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	205A	2-1-8-03	C	999999	\$ 1.451.933.929	Tasas y derechos administrativos
0-1010	205A	2-3	C41034	070145	\$ 725.966.965	Construcción dotación, adecuación y entrega de restaurantes escolares en la ruralidad dispersa del departamento de Antioquia
Total					\$ 2.177.900.894	

Artículo 3°. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

[Handwritten signature]



Radicado: D 2025070004412

Fecha: 08/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Fallo de Tutela emitida por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Medellín, con radicado N° 050014105-004 2025 10392 01 del 29 de septiembre de 2025, ordenó:

"TERCERO: ORDENAR a la Gobernación de Antioquia - Secretaría de Educación, que en un término no superior a cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente decisión, realice gestiones administrativas para priorizar el traslado de la accionante a la

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

I.E.R El Hatillo (1242), conforme a las recomendaciones médicas (concepto médico laboral, Sinergia Ocupacional, visible en archivo # 12 a folio 16 y17) y psicológicas allegadas, garantizando así un entorno laboral seguro y digno. Así mismo se ordenará la Gobernación de Antioquia - secretaria de Educación, dé traslado al Consejo Directivo para que emita una recomendación si hay o no necesidad de resolver un conflicto que afecta seriamente la convivencia dentro del establecimiento educativo Institución Educativa SAN JOSÉ DE CITARA. Al igual para que la accionada adopte de manera inmediata un plan integral de acompañamiento en salud mental, interdisciplinario, que incluya atención psicológica, seguimiento médico laboral y medidas de apoyo psicosocial para la docente, hasta lograr la estabilización de la condición de la actora."

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **CLAUDIA MARCELA ALDANA NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32107419**, PSICÓLOGA - ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2DE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente Orientador, para la I. E. R. EL HATILLO sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 1242, en reemplazo de **MELANI TASCON LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020491833**, quien pasa a otro municipio; la señora ALDANA NIETO, viene laborando como Docente Orientador, en la I. E. SAN JOSE DEL CITARA sede LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 1189.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MELANI TASCON LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020491833**, PSICÓLOGA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente Orientador, para la I. E. SAN JOSE DEL CITARA sede LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 1189, en reemplazo de **CLAUDIA MARCELA ALDANA NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32107419**, quien pasa a otro municipio; la señora TASCON LONDOÑO, viene laborando como Docente Orientador, en la I. E. R. EL HATILLO sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 1242.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CLAUDIA MARCELA ALDANA NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32107419**, PSICÓLOGA - ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2DE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente Orientador, para la I. E. R. EL HATILLO sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 1242, en reemplazo de **MELANI TASCON LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020491833**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MELANI TASCON**

“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020491833**, PSICÓLOGA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente Orientador, para la I. E. SAN JOSE DEL CITARA sede LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 1189, en reemplazo de **CLAUDIA MARCELA ALDANA NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32107419**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

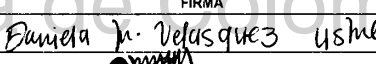
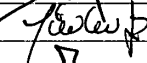
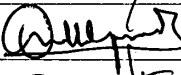
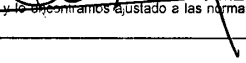
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela María Velásquez Usme. Técnica Administrativa Contratista		02-10-25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		02-10-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		03-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		6 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		6 oct 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo		6-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025020039581 del 01 de octubre de 2025, el señor **GUSTAVO ALBERTO BERRIO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.623.957**, presentó renuncia al cargo de **CONDUCTOR** (Carrera Administrativa), Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0246**, ID Planta **5850**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** - de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de octubre de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

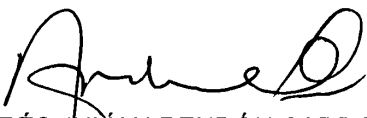
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **GUSTAVO ALBERTO BERRIO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.623.957**, al cargo de **CONDUCTOR** (Carrera Administrativa), Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0246**, ID Planta **5850**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** - de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de octubre de 2025.

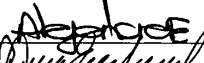
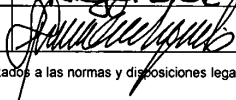
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		01/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		01/10/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		01/10/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2025070004414

Fecha: 08/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio con radicado 2025010536214 del 06/10/2025, el señor **FERNANDO LEÓN GÓMEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.638.462** (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo que viene desempeñando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6328**, ID Planta **5111**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN FINANCIERA - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0666**, ID Planta **4789**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO**, de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **24 de noviembre de 2025**.

El cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0666**, ID Planta **4789**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO**, de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, del cual es titular el señor Fernando León Gómez Molina, está ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **DEICY JOHANA MARULANDA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.692.669**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **FERNANDO LEÓN GÓMEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.638.462** (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene desempeñando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6328**, ID Planta **5111**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN FINANCIERA - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0666**, ID Planta **4789**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO**, de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **24 de noviembre de 2025**.

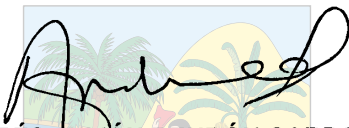
“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

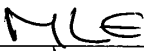
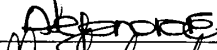
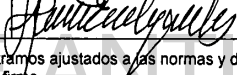
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0666**, ID Planta **4789**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO**, de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, del cual es titular el señor Fernando León Gómez Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.462, ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **DEICY JOHANA MARULANDA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.692.669**, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los señores **FERNANDO LEÓN GÓMEZ MOLINA** y **DEICY JOHANA MARULANDA MAZO**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario		07/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		07/10/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		01/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2025070004415
Fecha: 08/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2025010535753 del 06 de octubre de 2025, el señor **RAMÓN ARTURO URREGO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.482.579**, presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (carrera administrativa), Código 323, Grado 01, NUC Planta 2574, ID Planta 6493, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 05 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **RAMÓN ARTURO URREGO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.482.579**, para separarse del cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (carrera administrativa), Código 323, Grado 01, NUC Planta 2574, ID Planta 6493, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 05 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma <i>Daniela Alzate B.</i>	Fecha 06/10/25
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma <i>Alejandra Escudero</i>	Fecha 08/10/25
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma <i>Martha Elena Cifuentes</i>	Fecha 08/10/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004416

Fecha: 08/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio con radicado 2025020040216 del 03/10/2025, la señora **MARLENY GÓMEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.504.046** (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo que viene desempeñando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4315**, ID Planta **4882**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA**, de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3285**, ID Planta **6220**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA DE CATASTRO**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **26 de noviembre de 2025**.

El cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3285**, ID Planta **6220**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA DE CATASTRO**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, del cual es titular la señora **MARLENY GÓMEZ MUÑOZ**, no está ocupado, sin persona vinculada. Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

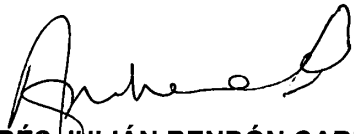
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARLENY GÓMEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.504.046** (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene desempeñando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4315**, ID Planta **4882**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA**, de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3285**, ID Planta **6220**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA DE CATASTRO**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **26 de noviembre de 2025**.

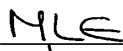
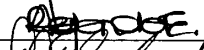
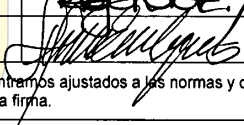
“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **MARLENY GÓMEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.504.046**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario		07/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		07/10/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		9/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004417

Fecha: 08/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que el Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia fue creado mediante la Ordenanza 20 de 1947 y reglamentado en su funcionamiento mediante la Ordenanza 23 del 20 de agosto de 2024.

3797

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

- 7. Que en el artículo 13 de la Ordenanza 23 del 20 de agosto de 2024, se establece que la dirección del fondo estará a cargo de la Junta del Fondo de la Vivienda de Antioquia, integrada entre otros, por el Gobernador del Departamento quien la presidirá o su delegado.
- 8. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta del Fondo de la Vivienda de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en el Doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.440.383, en su calidad de Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta del Fondo de la Vivienda de Antioquia.

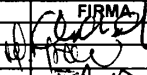
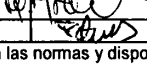
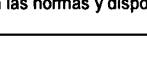
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta del Fondo de la Vivienda de Antioquia, quien actuará en los términos y condiciones estipulados en la Ordenanza 23 del 2024.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2024070002974 del 26 de junio de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		7/10/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		7/10/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		7/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2025070004418
Fecha: 08/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, mediante el cual se modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.

✓

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de*

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR)"; asimismo, el literal b) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el Departamento de Antioquia formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050024, por valor total de **catorce mil seiscientos ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$14.688.946.853,00)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.

13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050024:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA expedido por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Presupuesto elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado precios promedio de la región del 10 de julio de 2025 expedido por el Gobernador de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de no financiación con otras fuentes del 01 de julio de 2025, expedido por la Alcaldesa (E) del Municipio de Carolina del Príncipe.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 02 de julio de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Ituango.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 10 de julio de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 01 de julio de 2025, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Carolina del Príncipe.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 02 de julio de 2025, expedido por el Director de Planeación, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Ituango.
- Certificado en el cual se indica que no aplica titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, expedido el 01 de julio de 2025 por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Carolina del Príncipe.
- Certificado en el cual se indica que no aplica titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, expedido el 02 de julio de 2025 por el Director de Planeación, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Ituango.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables expedido el 30 de mayo de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Matriz y análisis de riesgos de desastres.
- Plano de localización exacta de la obra.
- Certificado de planos y documentos originales y firmados por los profesionales competentes, expedido el 20 de junio de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Plan de sostenibilidad del 10 de julio de 2025, suscrito por el Gobernador de Antioquia.
- Especificaciones técnicas.
- Certificado del 10 de julio de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia, en el cual se acredita que la vía es competencia del Departamento.
- Ficha de Viabilidad Anexo 2 DNP, del 25 de agosto de 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Concepto Técnico de Viabilidad del 25 de agosto de 2025 expedido por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de impacto regional del 25 de agosto de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de Idoneidad del Ejecutor del 04 de septiembre de 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
 - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", expedido el 25 de agosto de 2025 por la Directora de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
 - Certificado de focalización Acuerdo Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, del 25 de agosto de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
 - Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050024, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024 - 2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050024, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por la Directora de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050024, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, verificó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y en el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución N°2025060948553 del 24 de septiembre de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050024.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 25 de septiembre de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR número 2577178.
20. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050024, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

General de Regalías. Así mismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

22. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que: "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

24. Que el Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física, fue propuesto por el Secretario de Infraestructura Física, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR del Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física, se identificó que tiene un rango Adecuado, con un puntaje de 73,4%.

26. Que, mediante certificado del 4 de septiembre de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad del Departamento de Antioquia, para ser designado ejecutor del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050024.

27. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050024. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.

28. Que el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, determina que cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050024.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050024 por valor de catorce mil seiscientos ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$14.688.946.853,00), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050024	"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"	Transporte	III	\$14.688.946.853,00

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	20 meses	\$14.688.946.853,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$14.688.946.853,00		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$14.688.946.853,00	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE	
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de la población de los municipios de Ituango y Carolina del Príncipe de la subregión Norte del Departamento de Antioquia.
Objetivo específico	Mejorar la Red Vial de Segundo Orden.
Producto principal	Sitio crítico de la red vial secundaria estabilizado.
Indicador	Sitio crítico estabilizado.
	Medido a través de Número de sitios críticos.
Localización	Meta total: 4 sitios críticos (0,765km)
	Municipio de Ituango: 0,711km Via Partidas a San José de la Montaña - San Andrés de Cuerquia - Matanzas - Pescadero – Ituango <u>PAP 2: Abscisas: K82+100 - K81+925 / L=0,175 km</u> Coordenadas iniciales K82+100: X:4696381.01385; Y:2350743.461283 Coordenadas finales K81+925: X:4696473.660125; Y:2350828.199056 <u>PAP 3: Abscisas: K76+140 - K76+406 / L=0,266km</u> Coordenadas iniciales K76+140: X:4699101.356205; Y:2348316.456361 Coordenadas finales K76+416: X: 4699111.972491; Y: 2348464.399304 <u>PAP 4: Abscisas: K73+630 - K73+900 / L=0,270km</u> Coordenadas iniciales K73+630: X: 4699701.969816; Y: 2347256.430686 Coordenadas finales K73+900: X: 4699694.02094; Y: 2347393.823737 Municipio de Carolina del Príncipe: 0,054km Via Puente Gavino - Gómez Plata - El Guayabo - Carolina del Príncipe - La Herradura - Partidas a

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

		Guadalupe - Guadalupe (No incluye tramo urbano de Gómez Plata) <u>PAP: Abscisas: K41+870 - K41+924 / L=0,054km</u> Coordenadas iniciales K41+870: X: 4747688.32332; Y: 2308382.872207 Coordenadas finales K41+924: X: 4747738.015009; Y: 2308406.46995
--	--	---

Parágrafo 1º. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar al Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, identificado con NIT 890900286-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050024, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$14.688.946.853,00		SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Antioquia NIT 890.900.286-0	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.
		Valor Ejecución	\$13.172.174.628,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.
		Valor Interventoria	\$1.516.772.225,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Ituango Carolina del Príncipe	

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura Física deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia que, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, y en cumplimiento de lo dispuesto artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Advertir a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050024.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, con la expedición del presente acto administrativo se entenderá aceptada la designación como ejecutor del Departamento de Antioquia.

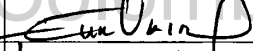
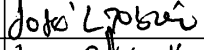
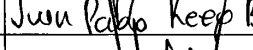
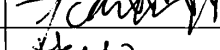
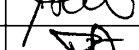
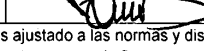
Artículo 7º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


GISSED MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI
Secretaria de Infraestructura Física (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Gómez González – Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		30-09-25
Revisó	Karol Arteaga Lopez - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		30-09-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos		30-09-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales		30-09-25
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago - Director Dirección de Información y Estudios Económicos - Departamento Administrativo de Planeación		30-09-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		02-10-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF		02-10-25
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		21/10/25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		21/10/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004419
Fecha: 08/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN "

6. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es una Institución Universitaria de Educación Superior, con autonomía administrativa y personería jurídica, creado por la Ordenanza 41 del 10 de diciembre de 1963 y el Decreto 33 del 27 de enero de 1964, con domicilio en la ciudad de Medellín.
7. Que en el artículo 3 del Decreto 33 del 27 de enero de 1964, se establece que la dirección y administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo Superior, y de un Rector y de los demás empleados que se creen de acuerdo con los estatutos, quienes la ejercerán de conformidad con las funciones que se les atribuyan.
8. Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria, el cual está integrado, entre otros por el Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá.
9. Que mediante el Decreto No. 2024070000844 del 14 de febrero de 2024, se delegó en el Doctor **ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador en el Consejo Superior del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid – Institución Universitaria.
10. Que mediante la Resolución No. 2025070004128 del 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual se realizan unos traslados, se traslada al Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.490.112, quien desempeña el cargo de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General para el cargo de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Consejo Superior del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid – Institución Universitaria.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

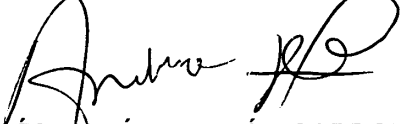
Artículo 1º. Delegar en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.490.112, en su calidad de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Consejo Superior del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid – Institución Universitaria.

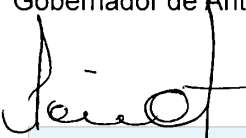
“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN “

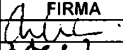
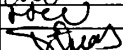
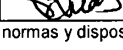
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Consejo Superior del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid – Institución Universitaria.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2024070000844 del 14 de febrero de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		6/10/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		06/10/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		21/10/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*